

la General Inquisicion, en razon de lo que juzgaba conveniente á el registro de Censos, é hipotecas correspondientes á mi Real fisco, y por Don Josef Vallesteros Sabugal, Contador General de hipotecas de Madrid, y su Partido, se representó al mi Consejo sobre varios puntos relativos á la toma de razon, prevenida por la citada Real Pragmatica de treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, y posteriores resoluciones.

Y visto todo lo referido por el mi Consejo, con los antecedentes del asunto, lo que al propio tiempo han representado diferentes Cuerpos, y Comunidades sobre que se tome la razon de dichas escrituras en las Capitales donde residen; y no se les precise á executarlas en los correspondientes Oficios de hipotecas, destinados á este efecto en las cabezas de Partido; y lo expuesto por mis tres Fiscales en Consulta de veinte y siete de Setiembre del año proximo pasado, me hizo presente quanto tubo por conveniente; y por mi Real Resolucion á ella, que fue publicada en el mi Consejo, y mandada cumplir en nueve de Febrero proximo, conformandome con su parecer, y para que tenga el debido cumplimiento en todas sus partes, se acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual declaro, que de las escrituras, é hipotecas que se dicen de donaciones piadosas, debe tomarse precisamente la razon de ellas en el Oficio, y Contaduria de hipotecas, establecida en las cabezas del Partido á donde respectivamente se hallen sitas las alhajas gravadas; y que en él se satisfagan los derechos correspondientes á costa de las mismas hipotecas, y donaciones piadosas, por no haber razon para lo contrario, ni deber tomarse ésta de valde.

II. Que quando no hay escrituras, no tiene lugar el registro; y asi en esta parte quedan sujetas las cosas á la disposicion del derecho comun, porque no tiene que ver con la Pragmatica de registro de hipotecas que trata de escrituras, y no de acciones; y el acreedor Censualista tiene derecho á hacer compeler á su deudor del censo, para que le reconozca, oyendose á éste; y hasta que se otorgue el reconocimiento por escritura formal, no tiene lugar el registro.

III. Que todos estos registros, y toma de razon, deben hacerse indistintamente no en las Capitales donde se hallan

los

